



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

En atención a la solicitud presentada por el apoderado ejecutante relacionada con el traslado de una nueva liquidación del crédito perseguido, se tiene que de acuerdo con lo normado en el Art. 446 del C.G.P., y la doctrina sentada al respecto, las liquidaciones de los créditos se han de realizar una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución; cuando en virtud de remate de bienes se haga necesaria la entrega al demandado de su producto hasta la concurrencia del crédito y las costas, Art. 455 numeral 7 ibídem y, cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado por el valor del crédito y las costas con el objeto de finiquitar la ejecución por pago, Art. 461 inciso 2 del C.G.P.

Por lo anterior, se deduce que las liquidaciones no quedan al arbitrio de las partes, sino que están consagradas por el legislador, razón por la cual el despacho varía su posición inicial al ordenar liquidaciones adicionales cuantas veces lo solicitaran las partes, para en su defecto NEGAR tal pedimento por no reunirse los requisitos indicados anteriormente.

De igual manera, se reconoce personería para actuar en nombre y representación de la demandante MARIBEL PRIETO, al abogado Oscar Leonardo Polania Sánchez, TP.178787, en los términos del memorial poder aportado.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2000-00086



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO LIQUIDACION DE COSTAS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, 27 de enero de 2023. Se procede al traslado de la liquidación de costas ordenadas en el Incidente por Regulación de Honorarios, así:

A favor de la incidentada y a cargo de CESAR JULIO GOMEZ CARDONA:

Vr. Costas\$ 2.320.000

MARIA M VELASQUEZ CASTRO
Secretaria

Rad. 2014-00332



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Neiva, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Vista la liquidación de costas fijadas, el despacho obrando de conformidad a lo previsto en el Art. 531 del C.G.P., le imparte a la misma su **APROBACION.**

Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente por agotamiento trámite ordinario.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2014-00332



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Atendiendo la solicitud de pago presentada por el apoderado demandante, se ordena la entrega del título judicial No. 439050001095930 por valor de \$55.612.702 al demandante FERNANDO VILLARREAL GORDO, atendiendo el pago voluntario efectuado por la demandada EE.PP. DE NEIVA.

Líbrese la correspondiente orden de pago con abono a cuenta del demandante.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2017-00633



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

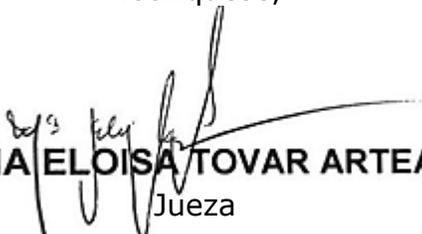
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veintisiete de enero de dos mil veintitrés

Atendiendo el emplazamiento ordenado y realizado en auto admisorio de la demanda de fecha 28/06/2022 a los **HEREDEROS DESCONOCIDOS e INDETERMINADOS del causante ROMEL FARAUK PANTOJA ORTIZ** procede a designarle al referido demandado como **CURADOR AD- LITEM**, al (a) abogado **Daniel Roberto Puentes Escobar**, con quien se seguirá el trámite del proceso, dado el caso, hasta su terminación.

La publicación se hará a través del aplicativo TYBA de la rama judicial, en la forma indicada por el Art. 293 del C.G.P.

Notifíquese ésta nominación al Curador Ad-Litem designado, y súrtasele el traslado de demanda vía electrónica, advirtiéndosele que conforme al Art. 48 num.7 del C.G.P., este nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo será ejercido de manera gratuita.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2022-00267